

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TISALEO****RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 091-A-GADMCT-2023**

Ing. Milton Ramírez
ALCALDE DEL CANTON TISALEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)".

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial,



Informacion@tiseleo.gob.ec
(03)-2751 200 / (03)-2751 391
Dir.: Juan León Mera & Juan Montalvo
www.tiseleo.gob.ec

integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las Instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda confiscación..."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."

Que, el literal a) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;"

Que, el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;"

Que, el literal i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al Alcalde: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo..."

Que, el primer inciso del Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación..."

Que, el primer inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación..."

Que, el penúltimo inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: "...Si el gobierno parroquial requiera la expropiación de bienes inmuebles, solicitará documentadamente la declaratoria de utilidad



pública al alcalde o alcaldesa del respectivo cantón. Dichos inmuebles una vez expropiados, pasarán a ser de propiedad del gobierno parroquial...”

Que, el último inciso del Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “...Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

Que, el segundo inciso del Art. 452 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “...Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado...”

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: “...Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, el valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58 dispone: “...Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.1 dispone: “...Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta

(30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública.

Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados.

El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 58.2 dispone: "...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe.



Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario.

Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado.

Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta..."

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: "...Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo..."

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: "...Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública..."

Que, mediante guía de control de ingreso de comunicaciones No. 931, se remite a Jurídico el oficio de fecha 09 de agosto de 2023, presentado por los señores: Sr. Hernán Yugla, presidente de la comunidad de San Luis y el Sr. Daniel Yugcha, en calidad de secretario, quienes indican: "se nos ayude con la gestión correspondiente para la adquisición de un espacio en nuestra comunidad para tener una plaza cívica la que será de beneficio para desarrollar diferentes eventos (...)".

Que, mediante Memorando No. 028-PS-GADMCT-DOP-23, suscrito por el Abg. Joel Quilligana, MSc, se solicita que, a través de quien corresponda, se informe si el GADMT tiene planificado llevar a cabo algún proyecto de dicha índole para la Comunidad de San Luis y adicional a esto se solicite a la unidad correspondiente se informe sobre la viabilidad de dicho proyecto y el lugar que se consideraría para el mismo. Adjunto a este oficio se encuentran las copias simples de:

- La escritura pública de fecha diecisiete de julio del año mil novecientos noventa ante el notario público LUIS ROGELIO PAREDES MEZA



- Posesión efectiva, incluida su protocolización en la cual constan dos declaraciones juramentadas en la cual se menciona que al fallecimiento de la Señora ROSARIO MALIZA GARCES y el señor LORENZO PANIMBOZA TENICOTA, quedan como "únicos y universales herederos sus hijas los señores: SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA, este último fallecido quedando con derechos a sucederle en calidad de única y universal heredera la señorita PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUTULEMA."

Que, mediante Oficio No. 285-DOP-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Civil Carlos Ramírez, Director de Obras Públicas, se menciona lo siguiente: "Acorde al análisis ejecutado por la Dirección de Obras Públicas se determinó que es necesario contar en la mencionado Comuna San Luis la implementación de una plaza Cívica a fin de complementar el equipamiento social del sector y del Cantón. De igual manera se analizó la viabilidad técnica del proyecto y se determinó que este técnicamente, económicamente y socialmente es factible para lo cual adjunto el Proyecto (en formato Senplades); El sitio propuesto para la implementación del proyecto Plaza Cívica se encuentra en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis. (Adjunto planimetría); Cabe indicar que dentro del POA de la Dirección de obras Públicas consta una partida presupuestaria denominada "Terreno expropiación varios" con una asignación de 25,000.00 USD.", en el mismo oficio también se refiere: "Con los antecedentes antes expuestos solicito a través de su persona previa autorización de la máxima autoridad se inicie el trámite correspondiente a ADQUISICION del predio para la implementación del mencionado proyecto". Adjunto a este oficio se remite:

- Proyecto ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA EL ADECENTAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PLAZA CÍVICA UBICADA EN EL SECTOR LA MERCED DE LA COMUNA SAN LUIS PERTENECIENTE AL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA
- Planimetría del predio debidamente georreferenciada

Que, mediante Informe de Valoración No. 089 GADMCT-UAC-SG -2023, suscrito por el Ing. Santiago Guamanquispe, Jefe de Avalúos y Catastros, menciona:

"Revisado el Catastro predial Urbano y rural del cantón Tisaleo se encontró el predio a nombre PANIMBOZA TENICOTA LORENZO con CI: 1800944941. Con la siguiente información:

Clave Catastral:

501204002014

Ubicación

Comuna: San

Luis Barrio:

La Merced



Área Catastral del terreno:

*2.103,03 metros
cuadrados Área de
Construcción:*

*0.0 Metros
Cuadrados Avalúo del
terreno:*

\$ 22.416,99

*Avalúo de
construcción 0.00*

**AVALUO TOTAL: \$ 22.416,99 (SON VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS
DIECISÉIS CON 99/10 DÓLARES AMERICANOS)"**

Que, mediante certificación presupuestaria No. 6545, suscrita por el Eco. Jorge Tisalema, Director Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria con No. Partida 361840301000000000009001 "TERRENOS EXPROPIACIÓN VARIOS" por un valor de 22,416,99 (VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 99/10 DÓLARES AMERICANOS).

Que, mediante Certificado No. 1387-2023, suscrito por el Abg. Irving Guevara Rosero, Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, certifica: "que, revisados los índices de propiedades y gravámenes a partir de la fecha de su inscripción, se encontró: **NO soporta: HIPOTECA, PROHIBICION, DEMANDA, EMBARGO, USUFRUCTO Y PATRIMONIO FAMILIAR; COMPRADOR(ES) LORENZO PANIMBOZA TENICOTA MARIA ROSARIO**

MALIZA GARCES", en la misma certifica que registra: "**POSESION EFECTIVA 20/2023: Mediante Acta de Posesión Efectiva otorgada el 14 de agosto del 2023 ante la Notaria del Cantón Tisaleo Abg. Ana Ortiz Ortiz, se concede la posesión efectiva a favor de Segundo Moisés Panimbosa Maliza, Nellia María Panimbosa Maliza, María Rosa Elena Panimbosa Maliza y Carmen Amelia Panimbosa Maliza de los bienes dejados por el causante Lorenzo Panimbosa Tenicota; POSESION EFECTIVA 20/2023: Mediante Acta de Posesión Efectiva otorgada el 14 de agosto del 2023 ante la Notaria del Cantón Tisaleo Abg. Ana Ortiz Ortiz, se concede la posesión efectiva a favor de Segundo Moisés Panimbosa Maliza, Nellia María Panimbosa Maliza, María Rosa Elena Panimbosa Maliza y Carmen Amelia Panimbosa Maliza de los bienes dejados por el causante Rosario Maliza Garcés.**"

A efectos de realizar el anuncio del proyecto, se considera como área de influencia el predio identificado con la clave catastral **501204002014**.

Que, mediante Resolución Administrativa No. 076-A-GADMT-2023, emitida a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte y tres el Ing. Milton Gerardo Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo, Resuelve:

"Artículo 1.- ANUNCIAR que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, ejecutará el proyecto **"ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA EL**



informacion@tisaleo.gob.ec
(03)-2751 200 / (03)-2751 391
Dir.: Juan León Mora & Juan Montalvo
www.tisaleo.gob.ec

ADECENTAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PLAZA CÍVICA UBICADA EN EL SECTOR LA MERCED DE LA COMUNA SAN LUIS PERTENECIENTE AL

CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, específicamente en el predio signado con la clave catastral 501204002014, perteneciente a los cónyuges ROSARIO MALIZA GARCES y el señor LORENZO PANIMBOZA, el mismo que acorde: certificado del Registro de la propiedad, las posesiones efectivos y declaraciones juramentadas, registra como "únicos y universales herederos sus hijos los señores: **SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA**

MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA, este último fallecido quedando con derechos a sucederle en calidad de única y universal heredera la señorita **PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUYULEMA**.". Predio que consta con los siguientes detalles:

Ubicación
Comuna: San Luis
Barrio: La Merced
Area Catastral del terreno:
2.103,03 metros cuadrados
Area de Construcción:
0.0 Metros Cuadrados
Avalúo del terreno:
\$ 22.416,99
Avalúo de construcción
0.00
AVALUO TOTAL: \$ 22.416,99 (SON VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 99/10 DÓLARES AMERICANOS)"

Artículo 2.- DEFINIR como área de influencia, el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Artículo 3.- DEFINIR que, el plazo para el inicio del proyecto anunciado será de hasta tres años contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría de Concejo proceda de manera inmediata a realizar la publicación del extracto de la parte resolutoria de esta Resolución Administrativa en un diario de amplia circulación en el Cantón Tisaleo, así también se dispone que la Unidad de sistemas se proceda a realizar la publicación en la página web de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.



Artículo 5.- *DISPONER a Secretaría de Concejo proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa a los señores: SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUYULEMA, propietarios del predio (código catastral 501204002014), ubicado en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua. Así también, se notificará al jefe de la Unidad de Avalúos y catastros, Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.*

Que, mediante Oficio S/N de fecha 17 de noviembre del 2023, suscrito por los señores: Sr. Segundo Moisés Panimbosa Malisa, Sra. María Rosa Elena Panimbosa Malisa, Sra. Patricia Elizabeth Panimbosa Muyulema, en la cual mencionan "gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que nos sea proporcionado una instalación de Mesa para Negociación." y el oficio S/N de fecha 21 de noviembre del 2023 suscrito por Sra. Nellia María Panimbosa Malisa y la Sra. Carmen Amelia Panimbosa Malisa en la cual se solicita se considere el justo precio en el proceso que nos acude.

Que, mediante Oficio D.F.I-152-GADMT-2023, suscrita por el Eco. Jorge Tisalema, Director Financiero, certifica la disponibilidad presupuestaria con No. Partida 361.8.4.03.01 denominada "TERRENOS EXPROPIACIÓN VARIOS" por un valor de 24,658,69 (VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 69/10 DÓLARES AMERICANOS).

Que, mediante ACTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO A CANCELARSE POR EXPROPIACIÓN TOTAL DEL PREDIO SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 501204002014, PERTENECIENTE A LOS CÓNYUGES ROSARIO MALIZA GARCÉS Y EL SEÑOR LORENZO PANIMBOZA, se lleva a cabo la mesa de negociación en el Salón de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En el Edificio Municipal ubicado en la DIRECCIÓN: 17 de Noviembre y Cacique Tisaleo, siendo las 09:00 del 30 de noviembre de 2023 se reúnen, por una parte, en representación del GAD Municipal de Tisaleo, el Ing. Milton Gerardo Ramírez Naranjo en calidad de alcalde del Cantón Tisaleo y, el Abg MSc. Joel Estuardo Quilligana Barraquel, en su calidad de Procurador Sindico de la misma Municipalidad; Por otra parte, comparece: Los señores: Segundo Moisés Panimbosa Malisa, Nellia María Panimbosa Malisa, María Rosa Elena Panimbosa Malisa, Carmen Amelia Panimbosa Malisa, Patricia Elizabeth Panimbosa Muyulema, por sus propios derechos, propietarios del predio signado con la clave catastral 501204002014, en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, inmueble requerido para el Proyecto "ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA EL ADECENTAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PLAZA CÍVICA UBICADA EN EL SECTOR LA MERCED DE LA COMUNA SAN LUIS PERTENECIENTE AL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"; Las partes concurren libre y voluntariamente a fin de negociar y llegar a un acuerdo sobre el justo precio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo deberá cancelar por concepto de pago en razón de la expropiación a realizarse en el predio que ha



sido referido, una vez que se hayan cumplido los procedimientos determinados en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal y que el Concejo Municipal haya aprobado esta negociación. Dicha diligencia consta con el siguiente orden del día: como primer punto la Presentación de los antecedentes del proceso de negociación por parte del el Abg MSc. Joel Estuardo Quilligana Barraquel, Procurador Sindico del GAD Municipal de Tisaleo. Y como segundo punto la Presentación de la propuesta de negociación sobre el precio del predio expropiado por parte del Ing. Milton Gerardo Ramírez Naranjo en calidad de alcalde del Cantón Tisaleo.

De dicha diligencia se establece lo siguiente: El expropiado manifiesta que en virtud de la disposición del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública propone la oferta del 10% adicional del valor total del predio expropiado, pretensión que es aprobada por parte del Ing. Milton Gerardo Ramírez Naranjo, alcalde del Cantón Tisaleo, al amparo de la misma norma legal citada por parte del proponente según el siguiente detalle:

CALVE CATASTRAL DE PREDIO	501204002014
PROPIETARIO:	ROSARIO MALIZA GARCÉS Y EL SEÑOR LORENZO PANIMBOZA (HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES: SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALIZA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA)
ÁREA TOTAL:	2.103,03 metros cuadrados
ÁREA AFECTADA:	2.103,03 metros cuadrados
VALOR FIJADO EN LA EXPROPIACIÓN USD	\$ 22.416,99
10 % ADICIONAL: USD	\$ 2.241,70
VALOR TOTAL A CANCELARSE USD	\$ 24.658,69

Una vez el expediente administrativo se encuentre completo, esta acta se someterá a la aceptación por parte del Concejo Municipal del Cantón Tisaleo según lo prevé el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Según lo dispuesto por el Art: 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización por el presente trámite no se generará pago alguno en cuanto a impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

El pago del valor acordado se realizará a la finalización de los trámites de inscripción que no podrá exceder de 60 días término desde la fecha de aprobación de la presente Acta por parte del Concejo Municipal. Estableciendo como ACTA TRANSACCIONAL lo siguiente: *"Una vez concluida la negociación y llegando a un acuerdo en el precio final del inmueble afectado a ser cancelado y la forma de pago del mismo por la expropiación del predio, la expropiado declara que con el pago del precio total pactado se cancela el valor que corresponde por el terreno que ha sido expropiado y que no iniciará acción administrativa ni judicial alguna en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo por este concepto."*



Y se establece como requisito indispensable la APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO en razón de lo dispuesto por parte del artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y de lo resuelto por el mismo Órgano Colegiado la ejecución de la presente Acta queda condicionada a la aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Tisaleo.

Que, Mediante Sumario de Resoluciones de Concejo de la sesión Ordinaria realizada el día lunes 04 de diciembre de 2023, con Resolución NRO. 120-S.O.C, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, resuelve: APROBAR EL INFORME Nro. 052-PS-GADMACT-A-23 de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Abg. Joel Quilligana, Procurador Síndico Municipal y por ende la suscripción del ACTA DE NEGOCIACIÓN SOBRE EL PRECIO A CANCELARSE POR EXPROPIACIÓN TOTAL DEL PREDIO SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 501204002014, PERTENECIENTE A LOS CÓNYUGES ROSARIO MALIZA GARCES Y EL SEÑOR LORENZO PANIMBOZA

RESUELVE:

Artículo 1.-DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL, CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA el predio signado con la clave catastral **501204002014**, perteneciente a los cónyuges ROSARIO MALIZA GARCES y el señor LORENZO PANIMBOZA, el mismo que acorde: certificado del Registro de la propiedad, las posesiones efectivas y declaraciones juramentadas, registra como *"únicos y universales herederos sus hijos los señores: SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA, este último fallecido quedando con derechos a sucederle en calidad de única y universal heredera la señorita PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUYULEMA."* Predio que consta con los siguientes detalles:

CLAVE CATASTRAL DE PREDIO	501204002014
PROPIETARIO:	ROSARIO MALIZA GARCES Y EL SEÑOR LORENZO PANIMBOZA (HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES: SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA)
ÁREA TOTAL:	2.103,03 metros cuadrados
ÁREA AFECTADA:	2.103,03 metros cuadrados
VALOR FIJADO EN LA EXPROPIACIÓN USD	\$ 22.416,99
10 % ADICIONAL: USD	\$ 2.241,70
VALOR TOTAL A CANCELARSE USD	\$ 24.658,69

El valor de la indemnización por el lote a expropiarse será de VEINTE Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 69/10 DÓLARES



informacion@tisaleo.gob.ec

(03)-2751 200 / (03)-2751 391

Dir.: Juan León Mora & Juan Montalvo

www.tisaleo.gob.ec

AMERICANOS (\$ 24.658,69). De este valor se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por los inmuebles expropiados, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 452 COOTAD, en concordancia con el inciso final del Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente declaratoria de utilidad pública se la realiza con la finalidad de que en dicho lugar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo ejecute el Proyecto "ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA EL ADECENTAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PLAZA CÍVICA UBICADA EN EL SECTOR LA MERCED DE LA COMUNA SAN LUIS PERTENECIENTE AL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA", ubicado en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua.

Artículo 2.- DISPONER a Secretaría de Concejo proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa a los señores: **SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUYULEMA**, propietarios del predio (código catastral 501204002014), ubicado en el sector la Merced perteneciente a la Comuna San Luis, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua. Así también, se notificará al jefe de la Unidad de Avalúos y catastros y Planificación para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER a Secretaría de Concejo la presente Resolución a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno de Concejo Cantonal de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- DISPONER al Departamento de Asesoría Jurídica, cumpla con el proceso de escrituración, registro y trámites de legalización pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Financiera que, una vez cumplido el procedimiento legal, proceda a cancelar el valor proporcional correspondiente a cada uno de los señores: **SEGUNDO MOISÉS PANIMBOSA MALISA, NELLIA MARÍA PANIMBOSA MALIZA, MARÍA ROSA ELENA PANIMBOZA MALIZA, CARMEN AMELIA PANIMBOSA MALIZA Y LUIS AUGUSTO PANIMBOZA MALIZA**, este último fallecido quedando con derechos a sucederle en calidad de única y universal heredera la señorita **PATRICIA ELIZABETH PANIMBOZA MUYULEMA**, en calidad de herederos. Toda vez que, la señora ROSARIO MALIZA GARCES y el señor LORENZO PANIMBOZA, constan actualmente como fallecidos y acorde certificado del Registro de la propiedad, las posesiones efectivas y declaraciones juramentadas, registran como "únicos y universales herederos sus hijos los señores antes citados".

Artículo 6.- DISPONER al Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública proceda a inscribir la declaratoria de utilidad pública y de interés social.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Sistemas y Secretaría General, procedan con la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web de la institución.



Dado y suscrito en el Despacho de la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Tisaleo, a seis días de mes de diciembre del dos mil veinte y tres.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE



Ing. Milton Ramírez
Alcalde del Cantón Tisaleo

